



Sin embargo, en aras del respeto por el debido proceso, y conforme lo dispone el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, se correrá por parte de la Secretaría traslado al sentenciado para que presente las exculpaciones a que haya lugar, en ejercicio de su derecho de defensa, luego de lo cual entrará a decidirse de fondo en este asunto.

Notifíquese a los demás sujetos procesales (sentenciado, Defensor, Ministerio Público) del contenido del presente auto.

CÚMPLASE



MARIA HERMINIA CALA MORENO

Juez

DCV

709 de

Artículo  
quisitos

elito. El  
mediante

uando

izar la  
es de  
os del  
Juez

1709

iones

o el  
a la  
ición

elito

ento  
La  
sten

se



El artículo 38B de la ley 599 de 2000, adicionado por el 23 de la ley 1709 de 2014 dispone:

**ARTÍCULO 38B. REQUISITOS PARA CONCEDER LA PRISIÓN DOMICILIARIA.** <Artículo adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Por su parte el artículo 29F de la ley 65/93, adicionado por el 31 de la ley 1709 de 2014 es del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 31.** Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual quedará así:

**Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria.** El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detectará inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente.

**PARÁGRAFO.** El Inpec podrá celebrar convenios con la Policía Nacional para el seguimiento del cumplimiento de la prisión domiciliaria cuando la guardia no sea suficiente para garantizar el desarrollo de la misma. La participación de la Policía Nacional dependerá de la capacidad operativa y logística de las unidades que presten el apoyo al Inpec.

Están dadas las condiciones materiales del incumplimiento, por ende se entrará a estudiar si procede o no la revocatoria del beneficio.

Sin e

disp

Seci

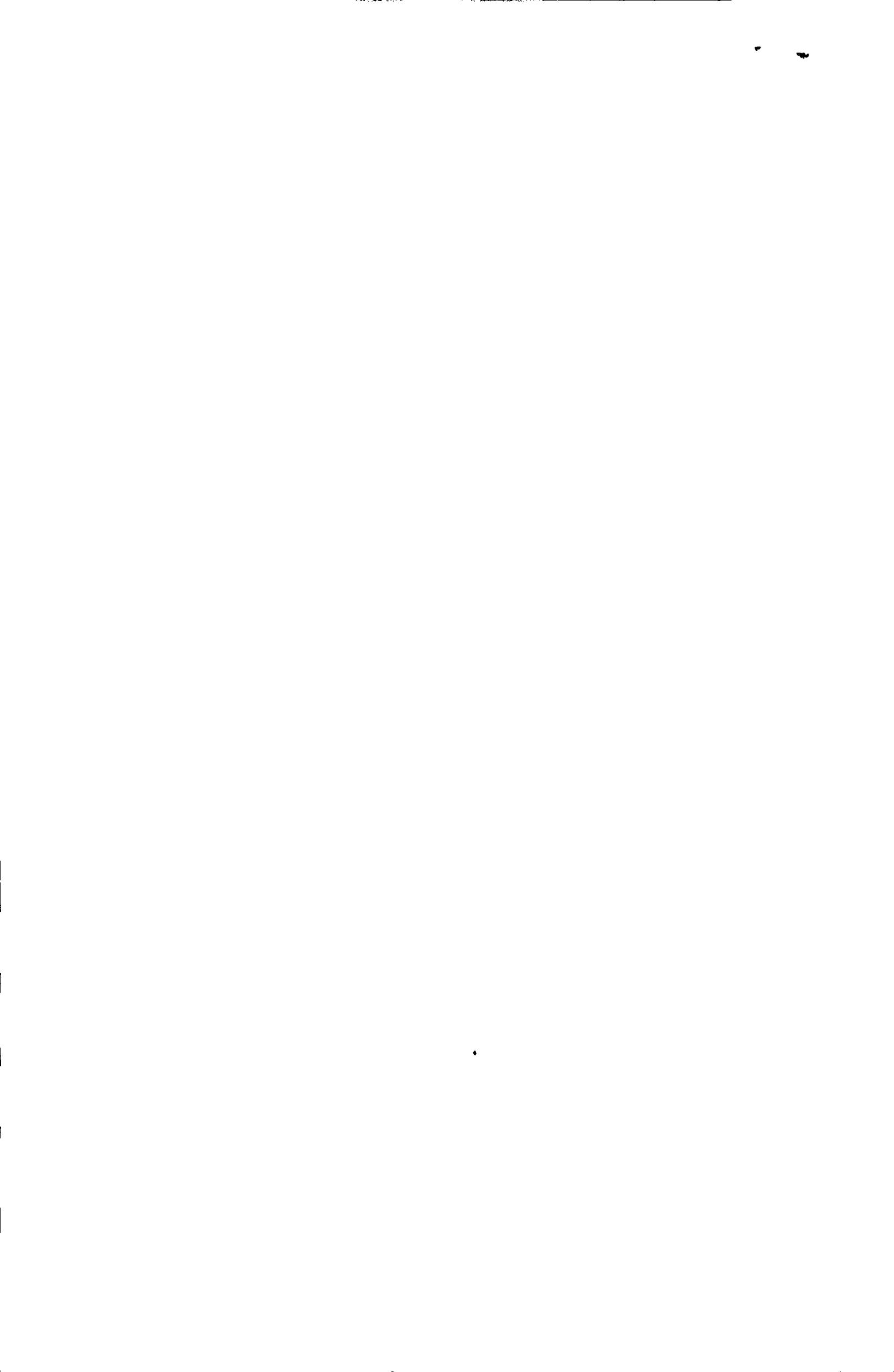
que

entr

Not

Puk

DCV



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Enero cuatro de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Trámite art. 477 de la Ley 906 de 2004  
RADICADO: NI 4377 (2020-01035)

Dar aplicación al contenido del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 en el proceso adelantado contra CAMILO CASTELLANOS LEÓN, cuya ejecución de sentencia nos ha correspondido vigilar, es el objeto del presente auto.

En sentencia proferida el 17 de abril de 2020, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, condenó a CAMILO CASTELLANOS LEÓN a la pena de 16 meses 15 días de prisión, como autor del delito de hurto calificado y agravado. El Fallador le concedió el beneficio de prisión domiciliaria.

El sentenciado fijó su domicilio en la Calle 50 No. 10W-08 del Barrio Campohermoso de Bucaramanga.

No obstante, se allegó al expediente oficio 2020EE0099779 del 01 de julio de 2020, en el que la Dirección del Establecimiento Carcelario de la ciudad comunica que el penado CAMILO CASTELLANOS LEÓN fue capturado fuera de su domicilio por parte de la Policía Nacional el día 24 de junio de 2020 siendo las 09:20 horas.

Adicionalmente, reposa en el expediente oficio 2020EE0128290 del 31 de agosto de 2020, mediante el cual la Dirección del Establecimiento Carcelario de la ciudad comunica que el penado CAMILO CASTELLANOS LEÓN fue capturado fuera de su domicilio por parte de la Policía Nacional el día 26 de agosto de 2020 siendo las 16:45 horas. Así mismo, la Secretaria del Juzgado Doce Penal Municipal con funciones de control de garantías de Bucaramanga, comunica que en audiencia preliminar realizada el 27 de agosto de 2020, se legalizó la captura de CASTELLANOS LEÓN por el delito de FUGA DE PRESOS.

LAM

7 13  
8 14  
9 15  
10  
11  
12  
edad

7 13  
8 14  
9 15  
10  
11  
12  
vedad

7 13  
8 14  
9 15  
10  
11  
12  
vedad

7 13  
8 14  
9 15  
10  
11  
12  
lovedad

NO CORRESPONDE  
ELECTRÓNICO APARTE  
DE POR AFILIACIÓN



**NUMERO INTERNO NI-4377 CUI:2020-01035**

**PRISION DOMICILIARIA (CALLE 50 10 W-08 B.  
CAMPOHERMOSO BUCARAMANGA)**

## **ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL**

JUZGADO **TERCERO** DE EJECUCION DE PENAS DE  
BUCARAMANGA

SE NOTIFICA PERSONALMENTE AL INTERNO: CAMILO  
CASTELLANOS LEON, C.C. N° 1.095.937.469 DE LAS PROVIDENCIAS  
QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

FECHA PROVIDENCIA: 4 DE ENERO DE 2021

DECISION: INICIO TRAMITE ART. 477 CPP

Fecha notificación: \_\_\_\_\_ PATIO \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**CAMILO CASTELLANOS LEON,**  
C.C. N°1.095.937.469

\_\_\_\_\_  
**ASESOR JURIDICO**

**EDNA**



## **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

SENTENCIADO(A): **CAMILO CASTELLANOS LEÓN - 1.095.937.469**

RADICADO: NI-4377 CUI:2020-01035

Bucaramanga, 11 DE FEBRERO DE 2021

OFICIO 1802

### **PRISION DOMICILIARIA (CALLE 50 10 W-08 B. CAMPOHERMOSO BUCARAMANGA)**

Señor(es)  
**CPMS BUCARAMANGA  
BUCARAMANGA**

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito a ustedes copia de las providencias que a continuación se relacionan:

- 4 DE ENERO DE 2021 INICIO TRAMITE ART. 477 CPP.

Consta de 3 FOLIO(S).

Cordialmente,

*Edna S. Arias*

**EDNA SOFIA ARIAS GELVEZ  
ESCRIBIENTE**